



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0013 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 18 ENE. 2017

VISTO:

El expediente de Registro N°. 011051 de fecha 12 de mayo de 2015, en Veinte y Tres (023) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación formulado por don **Erasmus Augusto BERROCAL ORDAYA**, contra el Memorando N°. 170-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fechas 13 de abril de 2015, y Opinión Legal N°. 115-2016-GR-AYAC/ORAJ-NMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a mérito del Informe N°. 038-2015-GRA/GG/ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 09), amparó la decisión administrativa de declarar improcedente, la pretensión del hoy impugnante, consistente en dejar sin efecto el Memorando N°. 170-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 02), por las consideraciones trasuntadas en el referido acto administrativo; notificada que fue, dentro del término procesal administrativo advertido por el numeral 207.2) del Art. 207°, de la Ley del Procedimiento General N°. 27444, interpuso su Recurso Administrativo de Apelación, peticionando su revocatoria y se declare procedente su recurso de apelación;

Que, la pretensión medular del administrado, estriba en dejar sin efecto el Memorando Múltiple N° 002-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2015, disponiendo su desplazamiento vía rotación interna a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; y por ende el Memorando N°. 170-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 13 de abril de 2015, mediante el cual se declara improcedente el recurso de reconsideración contra el Memorando Múltiple N°. 002-2015-GRA-GG/ORADM-ORH;

Que, de la secuela de antecedentes obrante en autos, se tiene que mediante el Oficio N°. 58-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 05 de febrero de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pone en



conocimiento de la existencia de la recargada labor tanto en expedientes administrativos y judiciales, razón por el cual solicita que se efectúe la rotación por necesidad de servicio institucional del abogado Augusto Berrocal Ordaya, teniendo en consideración de que como trabajador de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del GRA, aportaría mucho con su experiencia en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, no existiendo documento administrativo que deniegue la rotación por parte de la entidad de destino, mucho menos de la entidad de origen; muy por el contrario se denota un respaldo de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, al determinar su desplazamiento del servidor dentro de la misma entidad, por la necesidad institucional, sin que ello afecte el nivel y categoría respectiva, tal y conforme lo plasma la Oficina de Recursos Humanos en el Informe Técnico N°. 038-2015-GRA/GG/ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 23 de marzo de 2015, y demás actuados que antecedieron al mismo, obrante en autos;

Que, asimismo, se desglosa de antecedentes el Informe Técnico N°.038-2015-GRA/GG/ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 09), de la Oficina de Recursos Humanos, y los argumentos relevantes reside en que la **"Rotación efectuada cumple con los requisitos señalados en el Manual Normativo de Personal N°. 002-90-DNP, ya que la rotación cuenta con la previsión del Cargo de Abogado en el Cuadro de Asignación de Personal y se afectó el grupo ocupacional de profesional del recurrente"**, siendo expresada dicha acción administrativa con el Memorando Múltiple N°. 002-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, por tratarse de una rotación dentro del lugar habitual de trabajo, el cual no necesita consentimiento de la persona desplazada;

Que, en efecto, los asideros legales y los fundamentos de sustento preconizados en el Informe Técnico N°. 038-2015-GRA/GG/ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 23 de marzo de 2015, de la Oficina de Recursos Humanos, guardan concordancia con lo estipulado en el Artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que expresamente define a la rotación como "la reubicación al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel y grupo ocupacional alcanzado. **Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo** o con el consentimiento del interesado en caso contrario", ello implica que la rotación efectuada dentro de la ciudad de trabajo, no necesita el consentimiento del interesado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IINFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el recurrente Sr. **Erasmus Augusto BERROCAL ORDAYA**, contra el Memorando N°. 170-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fechas 13 de abril de 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CASO CASTRO
GERENTE

ORAJ/czm